



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil  
veintidós (2022)

### **AUTO No 102**

#### **PROCESO: PERTENENCIA**

#### **DEMANDANTE: ESPERANZA NABOYAN GAMBOA Y**

#### **OTROS DEMANDADO: JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA Y**

#### **OTRO RADICACIÓN: 2019-00014-00**

1. Mediante memorial radicado el 25 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, advierte que el inmueble pretendido en usucapión fue dado en dación en pago a la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, según consta en escritura pública No. 1038 del 15 de julio de 2021, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-36977, quien conoce de la existencia de este proceso, tal y como quedó consignado al pactar el negocio jurídico; por tal motivo, solicita que se le tenga como nueva demandada dentro del presente litigio, y se excluya a los señores JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE. Esta solicitud fue reiterada el 18 de noviembre de 2021 y el 20 de enero de 2022.

Atendiendo la anterior solicitud y de acuerdo al valor probatorio emanado de los documentos públicos, como lo es el Folio de matrícula inmobiliaria No. 372-36977 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura, y allegado por la memorialista, este Despacho ha de tener a la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA como demandada dentro del presente proceso, ya que se trata de la titular de un derecho real sobre el bien inmueble objeto del proceso (conforme se determina en la anotación No. 13 del mentado folio de matrícula inmobiliaria), al tenor del numeral 5, artículo 375 del C. G. del P. Para ello, tomanan el proceso en el estado que se encuentra.

En concordancia con lo anterior, y como quiera que el Despacho baso su decisión 412 de junio 7 de 2019 (negando la integración de litisconsortes) de la información suministrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 372-36977 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura en abril 23 de 2019 (el cual fue allegado al plenario en mayo 8 de 2019<sup>1</sup>) donde en la anotación No. 7 se registraba la inscripción de la presente demanda, pero que luego, con el certificado de este mismo folio de matrícula inmobiliaria, pero expedido en septiembre 13 de 2021<sup>2</sup>, aparece en dicha anotación No. 7, un gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía, se ordenara que por secretaría oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que informe la razón de índole legal por la cual, se alteró la anotación No. 7 del mentado folio de matrícula y del motivo por el cual no se le informo al Despacho la incorporación del gravamen en la anotación que estaba destinada al registro de este proceso.

2. El apoderado de los demandantes, solicita se le envíe el link del expediente digital, y además reclama que se requiera nuevamente a la auxiliar de la justicia ALEYDA ALEGRÍA SANCHEZ, para que

<sup>1</sup> fls. 103 a 105 del cuaderno principal – archivo 10 del expediente digital

<sup>2</sup> folios 21 a 24 del archivo No. 47 del expediente digital

tome posesión del cargo de curadora.

Conforme con la solicitud, habrá de requerirse por segunda vez a la abogada ALEYDA ALEGRÍA SÁNCHEZ, para que tome posesión del cargo de curadora de las personas indeterminadas, o informe el motivo por el cual no ha concurrido al proceso, advirtiéndole, en todo caso, que puede hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por su renuencia.

3. En cuanto al envío del link y las copias simples reclamadas por la abogada DANNA YULIETH CAMPAZ FIGUEROA, por Secretaría realícese dicha tarea, remitiendo lo solicitado a los correos electrónicos informados por los peticionarios, verificando su pertinencia, para que puedan acceder al mismo hasta por el lapso de diez (10) días.

Por lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INTEGRAR** a la litis como demandada, a la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, conteste la presente demanda. Notifíquese por estado. (artículo 369 y numeral 5, artículo 375 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la abogada ALEYDA ALEGRÍA SÁNCHEZ, para que de forma INMEDIATA concurra a tomar posesión del cargo que se le ha encomendado, o informe las razones legales que impiden su aceptación, so pena de ser relevada del mismo, e iniciar las sanciones disciplinarias que acarrea su renuencia – Art. 48 numeral 7 del C.G.P. -.

**TERCERO.** Por secretaría remítase el link del expediente virtual de la referencia a los correos electrónicos aportados en el escrito de los solicitantes, verificando su pertinencia.

**CUARTO.** Reconocer personería a la abogada **JULIETA MUÑOZ BRAND** para actuar en el presente proceso, de conformidad con las facultades especiales incorporadas en el poder allegado al plenario. (artículo 74 del C. G. del P.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

VRRP

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bfbe66202b6219a4abc62c6b58d6e60f8adf50be7f29ccb16d645a017  
a64e86**

Documento generado en 16/02/2022 09:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**